



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (7) de junio de dos mil Diecinueve (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO, Promovido por: JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN en contra de ISELA DE JESÚS HERNÁNDEZ URRUTIA y SOCORRO CORZO DURÁN. RADICACIÓN No.: 20001310500320180017000

Vistas las respuestas al requerimiento efectuado al CONCILIADOR, Elbert Araujo Daza y a la parte ejecutada dentro de la presente litis, visibles a folios 179 al 185 del expediente, en las que consta que respecto a las señoras ISELA DE JESÚS HERNÁNDEZ URRUTIA y SOCORRO CORZO DURÁN se aceptó trámite de negociación de deudas e insolvencia, en aplicación de lo establecido en el num 1º del art. 545 del C.G.P, que establece: ***“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:***

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”, este despacho, procederá a decretar la suspensión del presente proceso.

De otro lado, se niega la inscripción del embargo de remanente decretado por el Juez Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, comunicado mediante oficio n° 1058 del 27 de mayo de 2019, atendiendo la suspensión que pesa sobre este proceso.

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por haberse aceptado trámite de negociación de deudas e insolvencia de las demandadas ISELA DE JESÚS HERNÁNDEZ URRUTIA y SOCORRO CORZO DURÁN.

SEGUNDO: NEGAR la inscripción de la medida de embargo de remanente decretado por el Juez Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, comunicado mediante oficio n° 1058 del 27 de mayo de 2019, por encontrarse suspendido el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario**

